



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Solicitud de Bonificación Tasa de Basura

Sello de registro

SS04 / /

Datos del interesado:

N.I.F / N.I.E / C.I.F		Nombre / Razón Social	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio		Código Postal	Municipio
Provincia	Teléfono	Correo Electrónico	

Datos del representante (si procede):

N.I.F / N.I.E. / PAS.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
-----------------------	--------	-----------------	------------------

Declaración de Ingresos y Miembros de la Unidad Familiar:

Declaro que los ingresos de mi unidad familiar (suma de todos los miembros que la componen) durante el mes ascienden a la cantidad de:

_____ Euros/mes.

Miembros de la Unidad Familiar (excepto el solicitante):

Nombre y Apellidos	Parentesco	Edad

Condiciones Indispensables:

- 1 Que el petionario, titular del recibo, tenga la condición de jubilado o pensionista.
- 2 Que la unidad familiar inscrita en el censo de habitantes de este Municipio, no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- 3 Que no convivan con personas con otras personas con rentas contributivas.
- 4 Que sean propietarios de una finca urbana, que siendo su domicilio habitual, sea para la que se solicita la bonificación y cuyo valor catastral junto al de los bienes inmuebles de naturaleza rústica de los que es propietario, no supere los 45.100 €.
- 5 Las solicitudes deberán acompañarse preceptivamente de la última declaración I.R.P.R. o, en su defecto, certificado relativo a la no obligación de tributar por este concepto, y/o en su caso, de los documentos acreditativos de la percepción de la pensión de jubilación correspondiente. La presente solicitud implicara la autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración establecido con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas.

Documentación a Aportar

<input type="checkbox"/>	Instancia en Modelo Oficial.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Recibo de Basura Abonado del Año Anterior.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Recibo de IBI Urbana Abonado del Año Anterior.

Roquetas de Mar a, de de

Firmado:

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados por Vd. mediante este impreso van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero con el nombre EXPEDIENTES de este Ayuntamiento con código de inscripción nº 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y únicamente podrá cederlos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, de acuerdo con la legislación vigente, así como a interesados legítimos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

CAPITULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la **"Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos"**, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL.

CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas o de servicios, siempre que los referidos inmuebles se encuentren habitados, ocupados o en explotación, en todo o en parte, ya sea en forma permanente o esporádica, dentro del periodo impositivo y cualquiera que sea la actividad a que se destinen y que se encuentren en el ámbito territorial de prestación del servicio.

Se considera que existe prestación del servicio cuando existan contenedores ubicados en un radio inferior a 400 metros de distancia del inmueble receptor del mismo. Además de la recogida domiciliar de basura, constituye el hecho imponible de la presente tasa, el tratamiento, recogida y eliminación de los residuos sólidos recogidos por el servicio municipal.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CAPITULO III: SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la prestación del servicio que se preste en inmuebles e instalaciones de cualquier tipo, ya sean fijos o desmontables, puntos de amarre en puertos deportivos, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, concesionario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, vienen obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles e instalaciones a los que se refiere el apartado anterior, o en su caso, el titular de las

concesiones administrativas, que podrán repercutir, si lo estiman procedente, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV: RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

1. No se considerará exención de ningún tipo en esta tasa.

2. En los supuestos en que la capacidad económica del contribuyente así lo exija, a instancia del interesado, se tramitará expediente administrativo de bonificación fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que el peticionario, titular del recibo, tenga la condición de jubilado o pensionista,
- Que la unidad familiar, inscrita en el censo de habitantes de este Municipio, no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas
- Que no sean propietarios de más de una finca urbana, que constituya su domicilio habitual, y para la cual se solicita la bonificación y cuyo valor catastral junto con los bienes inmuebles de naturaleza rústica de los que sea propietario, de acuerdo con los valores catastrales asignados a este Municipio por la última Ponencia de Valores aprobada, no supere los 45.100 euros.
- Las solicitudes de bonificación se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el último trimestre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto.
- Las solicitudes deberán acompañarse preceptivamente de la última declaración I.R.P.F. o, en su defecto, certificado relativo a la no obligación de tributar por este concepto, y/o en su caso, de los documentos acreditativos de la percepción de la pensión de jubilación correspondiente.
- Las solicitudes y documentación anexa será informada por la Concejalía de Servicios Sociales y del Jefe del Área de Gestión Tributaria, formulándose propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda para su aprobación por la Comisión de Gobierno Municipal.
- A las bonificaciones concedidas les será de aplicación la tarifa d) del epígrafe primero contenida en el artículo 6.2. de esta Ordenanza fiscal, y serán incluidas en el padrón de la tasa con efectos desde el ejercicio siguiente al de su concesión, permaneciendo en la misma mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.